

Circular Nro. SB-IG-2026-0023-C

Quito D.M., 06 de agosto de 2026

Asunto: Feriado Nacional del 10 de agosto

Señores.

Entidades de los Sistemas Financieros Público, Privado y de Servicios Auxiliares .

De mi consideración:

Los artículos 213 y 309 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 59, 60 y 62, numeral 7, del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público encargado de ejercer la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras desarrolladas por las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Financiero Nacional, velando por su estabilidad, solidez y adecuado funcionamiento.

Con ocasión de la conmemoración del Primer Grito de la Independencia, el descanso obligatorio corresponde al lunes 10 de agosto de 2026, fecha que constituye feriado nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código del Trabajo, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo.

En este contexto, resulta necesario garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la prestación de los servicios públicos esenciales durante los días de descanso obligatorio. Al respecto la disposición General Segunda del Código del Trabajo señala:

“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”

Sobre la base de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 201 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Capítulo I, “Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financiero público y privado”, del Título IV, “Del funcionamiento”, del Libro I, “Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado”, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, y con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios bancarios y financieros, así como de resguardar los intereses de clientes, usuarios y público en general, es indispensable que las entidades financieras públicas y privadas, así como las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero, aseguren la prestación continua e



Circular Nro. SB-IG-2026-0023-C

Quito D.M., 06 de agosto de 2026

ininterrumpida de sus servicios durante el feriado nacional correspondiente al 10 de agosto de 2026, mediante los canales de atención habilitados, incluidos los cajeros automáticos y los medios electrónicos.

Asimismo, las entidades financieras públicas y privadas deberán establecer, cuando corresponda, horarios de atención al público y disponer del personal mínimo necesario para garantizar la adecuada prestación de los servicios financieros a nivel nacional, observando las disposiciones legales y normativas vigentes, así como sus respectivos planes de continuidad del negocio y de contingencia.

Considerando que el 10 de agosto de 2026 constituye un feriado nacional de carácter obligatorio, las entidades deberán remitir la estructura de Balance Diario (B13) correspondiente al 7 de agosto de 2026 hasta las 12h00 del martes 11 de agosto de 2026. De igual manera, los movimientos diferidos correspondientes a los días 8, 9 y 10 de agosto de 2026 deberán reportarse mediante la estructura B13 hasta las 12h00 del miércoles 12 de agosto de 2026.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros
INTENDENTE GENERAL

Copia:

Economista
Roberto José Romero von Buchwald
Superintendente de Bancos

Magister
Lorena Bethsabe Carrión Carpio
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister
Santiago Xavier Garcés Egas
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Magister
Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Magister
Alejandra Molina Santillán
Intendente Nacional Jurídico

Circular Nro. SB-IG-2026-0023-C

Quito D.M., 06 de agosto de 2026

Magister
Ismael Leonidas Espinosa Gallardo
Intendente General de Gestión Institucional

Doctor
César Luis Cano Flores
Intendente Regional de Guayaquil

Magister
José Antonio Martínez Dobronsky
Intendente Regional de Portoviejo

Magister
Tanya Catalina Vintimilla Ugalde
Intendente Regional de Cuenca

Magister
Delia María Peñafiel Guzmán
Secretaria General

Ingeniero
Carlos Patricio Fuenmayor Viteri
Subdirector de Inteligencia de Negocios y Administración de la Información

Máster
Ivonne Patricia Cruz Terán
Director de Infraestructura y Operaciones

Asociación de Instituciones de Microfinanzas del Ecuador
Ing. Patricio Chanaba
DIRECTOR EJECUTIVO

Doctor
Marco Antonio Rodríguez Proaño
Presidente Ejecutivo
ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DEL ECUADOR - ASOBANCA

mr/lc